

contenido posible de la Ley, en Italia se dispone no sólo de un Concordato con la Santa Sede, sino también de un considerable número de acuerdos firmados con otras confesiones. Es por ello que alguna doctrina pone en duda la necesidad actual de dotarse de una ley general que estaría materialmente vinculada por los compromisos adquiridos por el Estado en los acuerdos ya en vigor.

Todo ello pone de manifiesto la actualidad y el interés del estudio de la tutela posible de la libertad religiosa, en una época en la que el factor religioso vuelve a adquirir protagonismo a causa de la irrupción de nuevos movimientos religiosos hasta ahora desconocidos y del consolidarse de otros hasta ahora poco relevantes. Sin duda, en el inmediato futuro de nuestro país y de toda Europa emergerán nuevos elementos en el cuadro socio-religioso que obligarán a mantener viva este tipo de reflexión para afrontar nuevos retos bien distintos a los planteados apenas veinticinco años atrás. Paralelamente se hace necesario intensificar la reflexión sobre la libertad religiosa en su vertiente individual, no tanto en el sentido de la tutela del *cives-fidelis* cuanto de la tutela del fiel al interno de las actividades desarrolladas por la confesión religiosa.

Por último queremos reseñar dos elementos que hacen de esta publicación, breve en su extensión, meritoria de lectura provechosa. El primero es la referencia a algunas de las sentencias del Poder judicial más relevantes en materia, en algunos casos fundamentales para la correcta interpretación de los contenidos legales y reglamentarios. En segundo lugar, la atención a la experiencia jurídica europea -y no sólo- en materia de libertad religiosa. Estos dos elementos en su conjunto consienten al lector evaluar con mayor justicia los logros y las carencias de la LOLR, aprobada, promulgada y entrada en vigor en 1980, cuando estaba viva aún la experiencia constituyente y el espíritu de consenso que la animó.

JOSÉ IGNACIO ALONSO PÉREZ

GÓMEZ PÉREZ, RAFAEL, *Informe sobre las libertades*, Universidad Católica San Antonio, Murcia 2006, 152 pp.

Con la elegancia y la gracia que acostumbra a hacerlo, el Profesor Alberto de la Hera me ha pedido que recensione, para el *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, esta obra, *Informe sobre las libertades*, escrita por el profesor de antropología, doctor en Derecho y en Filosofía, Rafael Gómez Pérez. No se trata, sin embargo de una monografía de Derecho eclesiástico, sino de un *ensayo*, que constituye un estudio de las libertades humanas y civiles en el mundo. No obstante, la obra puede presentar cierto interés para quienes nos dedicamos al cultivo del Derecho eclesiástico, ya que el autor realiza su estudio partiendo de la libertad de conciencia, que describe como la libertad nuclear del hombre, que ocupa el primer lugar y que él mismo define como un "santuario íntimo que Dios respeta y que nadie tiene derecho a violar". Arrancando de la libertad de conciencia, que constituye una aportación esencialmente cristiana, se pone en conexión las libertades con el empeño de la justicia ante los graves desequilibrios económicos y sociales.

La obra consta de una introducción, cuatro partes, subdivididas en distintos apartados sin numerar, y un epílogo. El autor muestra, desde las primeras páginas del libro, su preocupación por la cada vez mayor desigualdad existente entre un gran número de

personas, que viven en la abundancia, ahogándose incluso en lo superfluo, frente a más de la cuarta parte de la población mundial, que vive en la absoluta miseria. En estrecha relación con este grave problema, señala que en muchos países del mundo no se respetan libertades fundamentales, humanas y civiles, entre las que destaca, como esencial, la libertad de la persona de expresarse y actuar según su conciencia, raíz de las demás libertades. Después de una primera parte, en la que se intentan clarificar las libertades humanas o civiles, con especial atención a la libertad de conciencia, la parte segunda del libro realiza un repaso histórico del tratamiento de las libertades, desde la democracia en Grecia (siglo VI a.C.) hasta la actualidad. En la tercera parte el autor realiza un sintético pero interesante análisis de la realidad política y social de los 192 países miembros de la ONU, y la garantía de las libertades en cada uno de ellos, y finalmente, en la cuarta y última parte, se tratan ciertos temas que merecen una discusión aparte.

En la Introducción de la obra el autor apunta que la libertad de conciencia, a diferencia de otras libertades más exteriores, permite vincular la visión ética de la persona humana con los trabajos de realización política y social. “El enfoque a través de la *libertad de la conciencia* permite, además, un tratamiento social que compromete a la persona, haciéndola capaz de no ceder ante los numerosos y continuos ataques del oportunismo político”.

La parte primera, bajo el epígrafe *Los fundamentos*, está subdividida en cinco apartados. El primero de ellos está dedicado a *las libertades humanas o civiles*, que, al igual que los derechos humanos, son libertades connaturales al hombre, que se tienen por el hecho de nacer como ser humano, y son personales, intransferibles, irrenunciables e imprescriptibles, de tal forma que toda organización social y política ha de estar al servicio de ellas, tanto porque la persona es anterior a la sociedad, como porque el ejercicio de esas libertades es el mejor modo de organizar la convivencia. Entre estas libertades, el autor destaca que actualmente se reconocen la libertad religiosa, de expresión, de movimiento, de reunión, asociación, libertad de trabajo, de empresa y libertad contra el arresto arbitrario. Pero la primera de todas ellas es la libertad de conciencia, que responde a lo más íntimo de la persona humana. El autor denuncia la actual concepción de los derechos humanos, cada vez más difundida en la actualidad, que no se plantea a fondo su fundamentación profunda y objetiva, lo que conlleva un riesgo de violación de dichas libertades en nombre del consenso y del relativismo. En segundo lugar, el autor explica que la realidad “conciencia”, presenta tres sentidos principales: uno cognitivo, otro volitivo y otro moral, pero en todos resulta esencial la libertad personal. La persona es libre y responsable de sus acciones cuando tiene suficiente conocimiento de la situación, el contexto y las consecuencias de la acción, tiene voluntad de actuar a conciencia y emite un juicio, en conciencia, de su moralidad. Esta conciencia, es un juicio individual, un acto intransferiblemente personal, que ha de ser libre. De ahí que considere más apropiada la expresión “libertad de la conciencia” que la de “libertad de conciencia”, más frecuentemente utilizada.

El tercer apartado está dedicado a explicar *qué no es la libertad de conciencia*, que el profesor Gómez aclara en los siguientes términos: “no es libertad de conciencia la legitimación de cualquier postura, opinión, actitud, creencia, que esté separada de una honrada búsqueda del bien, para realizarlo... La conciencia no es, en efecto, un absoluto, es la intimidad de la relación originaria del hombre con el bien, o al menos con su búsqueda... por ello, no es libertad de conciencia la utilización del nombre de conciencia para justificar acciones objetivamente malas. No porque no sea libertad, que lo es, sino porque no es conciencia recta, porque no es búsqueda del bien”. Insiste en

que una de las principales raíces de una deformación de la conciencia, muy extendida en occidente, es la idea de que el único criterio sobre la bondad o maldad de un acto es que sea o no querido libremente, y ciertamente la libertad de elección es condición necesaria para la moralidad o eticidad de un acto, pero no es condición suficiente, porque la moralidad se mide en el grado de elección de un bien o, en su defecto, un mal. Señala y critica que otro criterio dominante es considerar que en las relaciones interpersonales todo es lícito social –y, por tanto, moralmente– si es querido libremente y no causa daño a otra persona, pero “la idea de que sólo hay mal moral cuando se daña a alguien contra su voluntad significa, por sí misma, favorecer la deformación de la conciencia.

En el ejercicio de la libertad de conciencia, los conflictos pueden plantearse en dos supuestos principales: cuando en una determinada sociedad, debido al pluralismo cultural, social, político, etc., la legislación no sea aceptable para determinadas personas, y cuando a causa de la emigración, se acentúa aún más ese pluralismo, incluyendo graves cuestiones religiosas. El autor señala que, “la actitud de rechazo que el *disidente* o el *distinto* puede adoptar ante las normas culturales o jurídicas vigentes en la sociedad a la que vienen a vivir, puede describirse con la expresión de objeción de conciencia”. En el último apartado de esta primera parte el autor manifiesta que la libertad de la conciencia guarda una estrecha relación con lo mejor del sistema democrático, ya que éste se justifica por la protección y defensa de los derechos y libertades humanas, de las que, ya hemos indicado, la nuclear y básica, de la que nacen las demás, es la libertad de conciencia.

En la segunda parte del libro, como ya hemos apuntado, el autor hace un recorrido por la historia, para analizar sucintamente cómo ha sido reconocida, o por el contrario despreciada, la libertad de conciencia, en las distintas épocas. Comienza por el estudio de la *conciencia y democracia en Grecia*. El primer atisbo de democracia no aparece hasta el siglo VI a.C. con Solón, consecuencia de una espectacular profundización en la naturaleza humana. Esta experiencia democrática, que constituyó un primer y generoso intento, aunque limitado, fue según él lo mejor que ocurrió en el mundo hasta la aparición del cristianismo. La situación social de Roma, con la pervivencia de marcados grupos de población, impidió que se diera, ni siquiera de forma embrionaria, una democracia comparable a la de Atenas. Pero señala que la gran novedad de la libertad de conciencia es que “no es algo fundamentalmente griego o romano, sino una corriente de la tradición bíblica que el cristianismo recoge y amplía”, pues frente a las religiones antiguas, que constituían una realidad cultural y social, Cristo presenta una religión que no radica en una necesidad social, sino que implica, por un lado, un ofrecimiento a la persona y, por otro, una elección del todo personal y libre. Sin embargo, cuando en el año 395 el cristianismo se convierte en religión del imperio, comienza a quebrarse el reconocimiento de la libertad de conciencia, pues la unión entre política y religión comienza a funcionar de modo semejante a como lo había hecho en el imperio romano pagano, esto es, actuando contra el disidente. “Se inicia, así, en la experiencia histórica del cristianismo, una explicable pero peligrosa tensión entre verdad y libertad, en detrimento de esta última. Al sostenerse justamente que la verdad divina tiene una garantía absoluta de verdad, no se concibe una libertad que no la reconozca”.

El autor analiza también el estado de las libertades en la Edad Media y bajo el absolutismo, y destaca que el grave y generalizado equívoco en que se incurrió fue concebir la religión como un factor predominantemente político. No se entendieron las creencias como algo personal, como una elección de la libertad de conciencia, lo que llevó a pensar, erróneamente, que la mejor forma de liberarse del absolutismo era libe-

rarse a la vez de la religión, grave equívoco que fue fatal para Europa porque, a lo largo de los siglos XIX y XX "muchas de sus conquistas culturales y políticas se hicieron en clave agnóstica, cuando no decididamente anticristiana". En este recorrido histórico, se detiene también el autor en *la experiencia revolucionaria inglesa, el nacimiento de los Estados Unidos, la revolución francesa de 1789*, y termina esta segunda parte con dos apartados, dedicados a los *progresos relativos de la democracia del siglo XIX y el confuso siglo XX*.

La tercera parte del libro está dedicada al análisis del estado actual de las libertades en los distintos países del mundo. Partiendo de que en la práctica es muy raro que el respeto efectivo de los derechos humanos, de la libertad de conciencia y las demás libertades, esté presente en los países que no cuentan con un régimen político democrático, el autor enumera los que, en su opinión, constituyen rasgos esenciales de una democracia. Para realizar un análisis del estado actual de las libertades, clasifica los países del mundo por grupos, siguiendo un criterio de utilidad: en un primer grupo se encuentran *los 22 países que más cuentan* (por algunos o todos de los siguientes factores: población, más riqueza, más alta tecnología, más alto nivel educativo, más régimen democrático, más suficiente atención sanitaria), en el que la situación de los derechos humanos y de las libertades, en conjunto y comparativamente con los demás países, es generalmente satisfactoria, si bien apunta el autor que, aunque el balance es, para este grupo de países, positivo, "se observa en todos ellos lo que es un mal endémico y más grave en el resto del mundo: las desviaciones de la clase política, más atenta a cuestiones de poder y de partidos que a la solución de los problemas reales". Al segundo grupo pertenecen *los 13 países con importancia potencial y próxima*, en el que habita el 73 % de la humanidad, que darían un salto hacia delante si iniciaran o consolidaran el régimen democrático y consiguieran a la vez distribuir mejor la riqueza. Subdivide este grupo, a su vez en dos: por una parte estarían tres países inmensos en extensión y población (China, India y Rusia) y por otra algunos países de Iberoamérica (Brasil, México, Argentina, Chile, Colombia y Venezuela), de Asia (Filipinas e Indonesia) y de África (Sudáfrica), si bien puede incluirse también Turquía, a mitad de camino entre Europa y Asia.

Para el análisis del estado de las libertades en los restantes países, el autor prefiere realizar un estudio por continentes. Por lo que respecta a Europa, señala que a pesar de sus errores históricos, fue la cuna de la democracia y es hoy el único continente que puede ofrecer un panorama casi enteramente positivo en la garantía de las libertades y los derechos humanos. La excepción, sin embargo, es "el renovado laicismo, sobre todo en materia de legislación escolar, un ataque a la libertad de conciencia y religión" y un intento de eliminar por completo la enseñanza de la religión en las escuelas públicas. El autor se pregunta acerca del por qué, pese a los logros alcanzados desde el punto de vista material y organizativo, se percibe en Europa la ausencia de una verdadera conciencia de unidad. La respuesta, según él, se encuentra en relación con la falta de una verdadera conciencia espiritual, a la que los dirigentes comunitarios parecen haber renunciado, y cita como ejemplo elocuente, el haber eludido citar en la Constitución europea, ni siquiera el pasado cristiano de Europa, "por no hablar del presente".

Por lo que respecta al continente americano, el autor indica que los pueblos latinoamericanos tienen una casi nula tradición de intolerancia y de discriminación racial y social; sus problemas son económicos. Aunque aún queda mucho por hacer, el progreso de América hacia la democracia ha sido claro y favorable en los últimos decenios del siglo pasado y en lo que va del presente. El autor afirma que precisamente una de las grandes potencialidades del mundo está en la población latinoamericana.

Por otra parte, indica que existe una grave deuda histórica, pendiente aún, de Europa con África, cuyos problemas radican fundamentalmente en la creciente pobreza de la mayoría de los países, y en el que resulta útil distinguir dos grandes grupos: uno primero, que estaría formado por los países con mayoría religiosa musulmana, mientras que al segundo pertenecen aquellos otros en los que hay diversidad de culturas, religiones y tradiciones. Dentro del primer grupo, a su vez, distingue el autor tres franjas, de oeste a este: la primera integrada por Egipto, Argelia, Marruecos, Túnez y Libia. Algunos de estos países avanzan hacia una democracia multipartidista, pero en todos la influencia islámica trae consigo fuertes limitaciones a la libertad de conciencia y de religión de quienes no son musulmanes. La segunda franja está integrada por Sudán, Malí, Níger, Senegal, Chad, Guinea, Somalia, Mauritania, Guinea-Bissau y Djibuti, en los que la influencia musulmana es menor, pero han conocido largas décadas de partidos únicos, golpes de estado militares y un crecimiento económico casi siempre negativo. En la tercera franja, más discontinua, la población musulmana no llega al 50%. Pertenecen a este grupo Nigeria, Costa de Marfil, Burkina Faso, Sierra Leona, Liberia y República Centroafricana.

En Asia, además de los dos países (India y China) ya reseñados, hay que estudiar de cerca el factor religioso musulmán, por lo que influye en el estado del reconocimiento de los derechos humanos, incidencia que depende en gran medida de la aplicación más o menos rígida o flexible que se haga de la Sharia. El autor destaca que en el mundo existen un total de unos 40 países de completa mayoría musulmana, o donde la mayoría, absoluta, es determinante. De todos ellos, sólo en uno –Turquía– existe un régimen democrático. Se pregunta, al hilo de esta cuestión, si el Islam es o no compatible con la democracia, y responde que, “como no hay democracia sin el reconocimiento, entre otras, de la libertad de conciencia y de la libertad de religión, hoy por hoy el Islam no puede ser democrático, por la simple razón de que no concede ningún derecho a lo que está convencido que es un error y un peligro: la creencia en algo que no sea el Islam”. Finalmente, por lo que respecta a Oceanía, indica que tanto Australia como Nueva Zelanda han sido históricamente prolongaciones del Reino Unido y hoy son normales democracias.

En conclusión, el autor afirma que, teniendo en cuenta el conjunto de los países que, por su población y relativa importancia, pueden trabajar más a favor de los derechos humanos, el balance general no es del todo positivo. Si existen en el mundo unos 200 países, considera que la democracia, según los criterios occidentales, es efectiva sólo en la mitad de ellos.

La última parte del libro está dividida en ocho apartados dedicados a aquellos temas que, según el autor, merecen cierta discusión. En primer lugar, afirma que *no todo consiste en la democracia* porque hay que tener presente que la desigualdad social y económica influye de forma decisiva en la dificultad de muchos países para encauzar un régimen democrático, por lo que, “para que la libertad de la conciencia tenga el amplio desarrollo que dignifica al hombre es imprescindible no acostumbrarse a la existencia de la pobreza y cambiar la orientación general de la política –la justicia internacional– exagerando a favor de los más débiles”. En segundo lugar, afirma el autor que la vigencia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales es una exigencia pre-política, a cuyo servicio debe estar la política, mientras que los usuales mecanismos democráticos son una realidad fundamentalmente política. Aunque en la teoría a penas se pueden separar democracia y derechos humanos/libertades, en la práctica se observan, al menos, tres situaciones diferentes: en ocasiones, la influencia de otra realidad, que suele ser la vivencia religiosa, puede llevar a no echar de menos algu-

nas libertades y derechos humanos, como ocurre en los países islámicos. En otros casos, la existencia de un régimen no democrático pero tampoco tiránico, puede asegurar cierta tranquilidad, seguridad y un relativo bienestar económico, a cambio de un limitado reconocimiento de ciertas libertades, por ejemplo de expresión o de asociación. Y en tercer lugar, en un país pueden existir unas ciertas condiciones de vida aceptables (lo que él llama una segura tranquilidad de vida, alegría de vivir, un folklore vivo, etc.) pero la ausencia de garantía de los derechos humanos, porque la mayoría de la gente no siente la necesidad de esos derechos y libertades, tal como se teorizan en los países ricos.

En tercer lugar, señala el autor que en medio de la globalización técnica, las conciencias individuales y las nacionales, se han hecho a veces más particularistas, más locales, con frecuencia, egoístas, lo que lleva en algunos casos a agudizar los nacionalismos y, en general, a “una excesiva y hasta morbosa valoración de lo propio”, lo que él llama *el auge del localismo*. Por otra parte, afirma que una de las dificultades existentes para que se advierta la gravedad del no respeto a la libertad de conciencia es la situación de miseria extrema en la que aún vive una parte notable de la humanidad. Mientras que la media europea y norteamericana es de prosperidad, aún hay varios miles e incluso millones de personas en la tierra que viven en situación de extrema pobreza, lo que constituye el objetivo a remediar más urgentemente, convirtiéndose, la reivindicación de la libertad de conciencia en estos casos, en algo aparentemente superfluo, al menos por el momento. Pero simultáneamente, a veces, la situación de hambruna y de pobreza, se ve agravada, o incluso iniciada, a causa de una beligerancia o persecución basada en el no reconocimiento de la libertad de conciencia.

El autor dedica también un apartado al terrorismo y al modo como éste *cambia la época* y las respuestas que se habían dado a antiguas preguntas. Se centra fundamentalmente en el terrorismo de los grupos islamistas radicales y utiliza para exponer su teoría al respecto dos ejemplos: los ataques terroristas llevados a cabo el 11 de septiembre de 2001 y la reacción a que dio lugar, en febrero de 2006, la publicación, meses antes, de unas viñetas con caricaturas de Mahoma en un periódico danés, luego reproducidas en diarios de otros países. Concluye el autor que, ciertamente, en la actualidad, se teme y mucho el chantaje terrorista. “El terrorismo cambia las reglas, porque donde ya se estaba habituado a hilar muy fino en los derechos y libertades humanas, de pronto hay que *respetar*, al menos dialécticamente, a quien ataca el derecho básico y elemental: el derecho a la vida”. Esta actitud temerosa ante el terrorismo de impronta islámica –añade el autor– lleva insensiblemente a una mayor “comprensión” hacia otros tipos de terrorismo, más suaves.

En sexto lugar, se señala que uno de los rasgos actuales más llamativos, en casi todos los países occidentales, es la desvinculación entre la ética, que se suele dejar para el ámbito privado, y la política, que se considera el territorio del realismo, las soluciones fácticas y lo que puede hacerse. Pero denuncia el autor que, en nuestros tiempos, en occidente, la política ha invadido el terreno de la época, declarando permisivas, y por tanto legales, algunas conductas que son inmorales o no justas, de acuerdo con la justicia natural, como ocurre en el caso del aborto. Cuando esto ocurre, y desaparece el ajuste entre lo ético y lo legal, entre la justicia natural y la legal, se produce una desvalorización de lo justo natural sobre lo que se basa la moral, se considera progreso el conquistar terreno a lo ético, haciendo que cada vez más comportamientos inmorales lleguen a ser legales. El penúltimo apartado de la obra trata de responder al interrogante de *en qué consiste la honradez*, que en opinión del autor viene a coincidir con la lealtad, el deber, el valor, la gloria, realidades todas que tienen que ver con la conciencia. Y finalmente,

el último apartado de la obra está dedicado a desarrollar una idea que aparece reflejada en diversas ocasiones, a lo largo de sus páginas, que es la libertad de conciencia como *aportación cristiana*.

El libro termina con un *epílogo*, en el que el autor manifiesta que la centralidad de la libertad de conciencia, como núcleo de las demás libertades, permite fundamentar una moral social, distante tanto de los individualismos insolidarios como de los colectivismos. Queda definida, la libertad de conciencia, como la libertad atraída por la verdad del bien, que es lo que realiza plenamente la naturaleza humana. Es, señala por último el autor, sinónimo de independencia personal, de pensamiento crítico, de autonomía. En cierto modo, es la forma más profunda de libertad.

LOURDES RUANO ESPINA

GRIMM, DIETER, *Constitucionalismo y Derechos Fundamentales, con un Estudio Preliminar* de LÓPEZ PINA, Antonio, Editorial Trotta, Madrid 2006, 214 pp.

Dieter Grimm está considerado como uno de los grandes constitucionalistas de la hora presente. López Pina -autor del *Estudio Preliminar* que abre esta traducción española (devida a Sanz Burgos y a Muñoz de Baena) de *Die Zukunft der Verfassung*, y que ha dado a conocer a los lectores de habla española algunos de los más importantes autores de la moderna ciencia jurídica alemana- afirma que su propósito es incluir a Grimm en lo que él llama su particular “panteón de la gloria”; en el mismo, López Pina espera que “Dieter Grimm va a sentirse en buena compañía”, ya que se ha de reunir allí con otros autores de primer orden que “a través de los años han atraído intelectualmente mi atención, en especial, Hermann Heller, Konrad Hesse, Paul Kirchhof, Jutta Limbach, Peter Häberle, Eberhard Schmidt-Assmann, Wolfgang Hoffmann-Riem y Hasso Hofmann, entre los juristas alemanes”. Un panteón tan subjetivo como respetable, que debe ambas cualidades al dato de que López Pina no pretende con este elenco –como expresamente lo indica– señalar quiénes son los juristas de lengua alemana más significativos, sino los que en mayor medida a él le han interesado.

Desde este punto de vista, y sin pretender poseer un conocimiento de la doctrina jurídica alemana ni de lejos parejo al del autor del *Estudio Preliminar*, sí que parece objetivo decir que el breve volumen de Grimm, que presentamos aquí, impresiona con su simple lectura y justifica todo el interés que ha despertado en quien lo prologa. Por lo cual resulta obligado aplaudir la selección de la obra y el excelente análisis de la misma con que López Pina acerca al lector a la comprensión del texto.

No estamos, por otro lado, ante un volumen que trate o guarde una relación directa con el Derecho Eclesiástico del Estado. Siendo así, se hace necesario, de entrada, justificar con un par de palabras el por qué de su recensión en un *Anuario* específicamente destinado al estudio de aquella disciplina. La razón es fácil: el autor no se ocupa en concreto, en ningún momento, de la libertad religiosa, ni de las libertades de pensamiento, ideológica, de conciencia o de creencias. Pero tampoco del derecho a la vida, o de cualquier otro derecho o libertad fundamental concretos de la persona humana. Sí que lo hace, en cambio, de los derechos fundamentales en cuanto concepto genérico y realidad jurídica, hasta el punto de que constituyen un argumento capital de su estudio; desde esa perspectiva, lo que el autor afirme acerca de los derechos fundamentales, en su condición de principios inspiradores del orden jurídico, afecta determinativamente